

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5829

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 19 de Mayo)

Núm. 1148

### Gobierno Civil

#### Negociado 1.º—Sanidad

**Circular.**—Con esta fecha y previo los requisitos legales, ha sido nombrado por este Gobierno Subdelegado de Medicina y Cirugía del distrito de la Catedral de esta capital al Doctor en Medicina y Cirujía D. Eugenio Losada y Mulet.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Palma 20 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 1144

#### Sección de Cuentas y Presupuestos

Con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra la providencia de este Gobierno por la que se obligó al pago de cierta cantidad á D. José María Mercadal y otros mozos del reemplazo del año 1872.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que preceptua el Reglamento de procedimientos administrativo en su artículo 26.

Palma 21 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 1145

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos. . . . .	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1'20
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'25
Litro de aceite . . . . .	1'10
Idem de petróleo. . . . .	0'90

Idem de vino . . . . .	0'30
Kilogramo de carbon. . . . .	0'11
Idem de leña. . . . .	0'03
Idem de paja larga . . . . .	0'05
Idem de carne de vaca. . . . .	2'00
Idem de idem de carnero. . . . .	1'90

Palma 18 de Mayo de 1904.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1146

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

#### Negociado de Propiedades

**Edicto.**—Habiéndose concedido á don Mateo Solduga Ferrer la transmisión de un censo de 15 libras 12 sueldos 6 dineros, antigua moneda de Mallorca, equivalente á 52'02 pesetas de rédito ánuo, que se prestaba á los presbíteros de San Nicolás y de San Jaime, perteneciente hoy al Estado en virtud de las Leyes desamortizadoras, impuesto sobre dos piezas de tierra procedentes del predio Son Canals, del término de Santa Maria, de extensión cada una de ellas de 175 destras pertenecientes á los herederos ó menores de Antonio y Bartolomé Morro y Pizá; se cita por medio del presente edicto á los propietarios de las expresadas fincas á fin de que en el plazo de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan personarse en el expediente y utilizar el derecho de retracto que les concede el artículo 5.º del R. D. de 5 de Junio de 1886, pasado cuyo plazo sin haberlo verificado se llevará á término la transmisión.

Palma 14 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1147

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 3 de los corrientes dirigió el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Dirección general, con fechas de 15 y 23 de Abril respectivamente, las dos Reales órdenes que siguen:

»Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos vigente;

»Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva despues de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta;

»Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el

de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales, por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio, ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

»Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

»Considerando que conviene evitar que despues de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma, por las Administraciones de Hacienda, conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

»Primera. Que se publique en los BOLETINES OFICIALES esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos.

»Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar, de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

»Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

»Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente, para tramitar y resolver las referidas solicitudes, que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

»Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se hayan pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince dias

posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

»Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias, en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

»Séptima. Si durante la prácticas de las operaciones á que se refiere la regla anterior se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

»Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

»Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por costas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

»Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, capítulo V, artículo 7.º, de la expresada cuenta.

»Undécima. Las cantidades á que ascienden los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución; pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados» de época corriente.

»Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

»Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por

la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias referente á si los intereses de demora en los retratos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el artículo 20 de la ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidación de dichos intereses:

»Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el periodo anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100 que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900;

»Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas;

»Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucede en Derechos reales, Consumos y otros; y

»Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retrato en aquellos casos en que los reglamentos ó instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la redención de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no serían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda;

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el interés de demora á que alude el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones cuyo apremio lleve anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Y esta Dirección general traslada á V. S. las dos preinsertas Reales órdenes, para su inteligencia y cumplimiento, debiendo cuidar V. S., además, de la observancia de las siguientes reglas:

«1.ª Publicará V. S. inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ambas Reales órdenes, y encargará á los Alcaldes, como asunto del mayor interés para los particulares poseedores de fincas adjudicadas ó que en lo sucesivo se adjudiquen á la Hacienda, que den á conocer sus preceptos por todos los medios de publicidad que en la localidad se acostumbren.

»2.ª Llamará V. S. la atención, tanto de los Alcaldes, como de los particulares, por medio del BOLETIN, acerca de que el derecho de retrato de las fincas concedido por el último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 no es temporal, sino permanente, y es aplicable, tanto á los que hoy tengan débitos pendientes, como á los que los con-

traigan en lo sucesivo, y tanto á las fincas que ya están adjudicadas á la Hacienda, como á las que en lo futuro se le adjudiquen.

»3.ª Hará observar también V. S. que son muy grandes las facilidades que para el retrato se concede en la prevención cuarta de la primera de las dos anteriores Reales órdenes, puesto que en ella se cita, como precepto supletorio de las disposiciones administrativas, el art. 1.158 del Código civil, que literalmente dice: «Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y apruebe, ó ya lo ignore el deudor.» «El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad.»

4.ª Tendrá en cuenta V. S. que, una vez concedido el retrato y pagado el importe de la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda y los gastos originados en el de venta, con más los intereses de demora en los casos en que, conforme á la segunda de las dos preinsertas Reales órdenes, sea procedente liquidarlos y exigirlos, la Hacienda no tiene que hacer otra cosa sino dejar sin efecto, por haber quedado satisfecha de su crédito, la adjudicación de la finca y excluirla del Inventario de Bienes del Estado, dando sobre esto, siempre, de oficio, una certificación al interesado, y entregándole los recibos ó carta de pago correspondientes; debiendo tenerse, por tanto, muy en cuenta que la solvencia con el Tesoro no da por sí misma derecho alguno civil de propiedad, ni la Hacienda, que nunca sería competente para hacerlo, legitima la posesión del que realizó el pago de los descubiertos de la finca, quien nunca podrá alegar sobre ésta título civil ninguno, emanado del hecho de haberle aquélla admitido el pago en interés y en nombre del deudor.»

Y cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad he acordado la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados; encareciendo á los señores Alcaldes que procuren por todos los medios que estén á su alcance que lleguen las disposiciones trascritas á conocimiento de todo el vecindario, ilustrando al propio tiempo á los que deseen acogerse á los beneficios que por las mismas se conceden.

Palma 16 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.»

Núm. 1148

#### Negociado de Utilidades

Circular.—Estando en descubierta los Ayuntamientos de Alaró, Bugar, Calviá, Ciudadela, Costitz, Establiments, Formentera, Fornalutx, Lloseta, Mahón, Marratxi, Montuiri, Petra, Pollensa, Porreras, San Juan, San Juan Bautista, San Lorenzo, Sansellas, Santanyí, Son Servera, Valldemosa y Villa-Carlos en la remisión de la certificación de 1 p<sup>o</sup> de pagos correspondiente al primer trimestre del año actual y siendo terminantes las disposiciones de los artículos 17 y 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, esta Administración señala á dichas corporaciones un plazo de 5 días para que remitan los documentos de referencia previniéndoles que si transcurrido dicho plazo no han dado cumplimiento al servicio reclamado se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa correspondiente y el nombramiento de Comisionados plantones cuyos gastos y dietas serán satisfechos por los Alcaldes morosos.

Palma 17 Mayo de 1904.—Valentin Sambricio.

Núm. 1149

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año. Sesión del día 1.º de Enero.—Se celebró la sesión inaugural referente á la constitu-

ción del nuevo Ayuntamiento para el actual bienio y se nombró el Alcalde, Tenientes 1.º y 2.º, Regidor Sindico y sustituto; acordándose celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las once horas en primera convocatoria y como segunda los martes sucesivos á la misma hora. En el propio día, luego de leída y aprobada la anterior se procedió á la formación de las listas electorales de los que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores sacándose copias de las mismas que se expondrán al público á efectos de reclamación, y se levantó la sesión

Sesión ordinaria del día 3.—Leida y aprobada la anterior se procedió á fijar las Comisiones permanentes del seno de la Corporación, y quedó enterado el Ayuntamiento de los servicios que se debían evacuar en el presente mes; aprobándose despues la distribución de fondos para el mismo, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Leida y aprobada la anterior, se enteró el Ayuntamiento de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia recibida desde la sesión anterior, y acordó el cumplimiento de los servicios que le competen. Seguidamente se enteró la Corporación del resultado negativo de la subasta del palmito del monte de San Martin y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Quedó enterada la Corporación de las disposiciones insertas en la correspondencia ultimamente recibida, y acordó se cumplimentaran los servicios que le atañen. Seguidamente se dió cuenta del resultado de la subasta de puros del monte de la Victoria rematados á favor de Pedro Juan Pascual y Cerdá por la cantidad de seiscientos seis pesetas y quedó aprobada por el Ayuntamiento. Despues se dió cuenta de un oficio del Sr. Ayudante de montes en el que reclama la cantidad de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas en pago de honorarios devengados en la tasación del monte La Victoria, y el Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde presidente para que con los datos y antecedentes que se podrá proporcionar resuelva el asunto. Acto continuo se enteró el Ayuntamiento de una solicitud presentada por los Señores Qués Hermanos en la que interesan construir una pared en la finca rústica de su propiedad denominada Can Guayta. Se acordó que la comisión de caminos pase á señalar la línea de la pared de que se trata.

Sesión ordinaria del día 24.—Leida y aprobada la anterior se dió cuenta de la aprobación del presupuesto ordinario del corriente año por el Sr. Gobernador; enterado el Ayuntamiento se manifestó conforme. Tambien quedó enterado de que el veterinario D. Sebastian Jaume Ribot había empezado á venir desde Pollensa en donde tiene su residencia tres días en la semana, á prestar los servicios propios de su facultad que sean necesarios; percibiendo por semejante trabajo ciento ochenta pesetas anuales que se le pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Acto continuo fué aprobado por el Ayuntamiento el padrón de vecinos rectificado en el mes de Diciembre último. Y por último se acordó que la vecina Antonia Picó Quetglas, se pade enferma, fuese socorrida con una peseta diaria, carne y medicina, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Leida y aprobada la anterior se leyeron los «Boletines Oficiales» y correspondencia recibida desde la sesión anterior, y enterada la Corporación acordó el cumplimiento á las disposiciones que le competen. Seguidamente se acordó dar por definitivas las listas de electorales para Compromisarios. Despues se trató de la solicitud presentada por Antonio Jofre y Qués para que se le señale la línea de la nueve casa que trata de edificar en la calle de S. Jaime. El Ayuntamiento acordó que por la comisión de su seno pasase á señalar la mencionada línea. Acto continuo el Ayuntamiento en vista de lo prevenido en el capítulo 3.º de la ley municipal respecto á la renovación de la Junta municipal acordó se formen las listas por secciones en que se han de agrupar los vecinos de esta localidad, y que se expongan

al público á efectos de reclamación, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7 de Febrero.—Leida y aprobada la anterior se acordó que por la comisión de montes del seno del Ayuntamiento se formase la nota de los aprovechamientos forestales de los montes de esta ciudad que se desean utilizar para el año de 1905. Despues fué aprobada la distribución de fondos municipales del presente mes, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior se acordó cerrar por medio de verja de hierro, el sitio que existe en la cuartera destinado á la venta del pescado. Despues y conforme estaba anunciado se procedió al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento debían formar la Junta municipal. Terminada la operación se acordó exponer al público su resultado á efectos de reclamación y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria. Seguidamente de leída y aprobada la anterior se leyeron los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión, y enterada la Corporación acordó se diera cumplimiento á los servicios que le competen; y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Leida y aprobada la anterior se leyeron los «Boletines Oficiales» y correspondencia ultimamente recibida y enterado el Ayuntamiento acordó se diera cumplimiento á los servicios que le atañen. Despues se acordó que los morosos á la prestación personal del corriente año y anterior fuesen apremiados con arreglo á instrucción, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8 de Marzo en segunda convocatoria.—Fué leída y aprobada la anterior; seguidamente á instancia del Sr. Presidente quedó nombrado por unanimidad apoderado en este Ayuntamiento D. Domingo Riutord y despues quedó aprobada la distribución de fondos y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Seguidamente se dió cuenta de haber recibido el proyecto de alineación y rasante de la calle Mayor, del Muelle, y de la Plaza de la Constitución; en su vista el Ayuntamiento acordó que se expusiese al público por espacio de quince días á efectos de reclamación; despues quedó acordado el nombramiento de Comisionado para la presentación de mozos y documentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día del juicio de exenciones; y acto continuo tambien acordó el Ayuntamiento cambiar el curso al camino de ronda de la muralla interior que corresponde pasar ladeando la misma muralla y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Leida y aprobada la anterior seguidamente se leyeron los «Boletines Oficiales» correspondientes recibidos desde la última sesión; enterada la Corporación acordó que se diera cumplimiento á los servicios que le competen. Despues se acordó que del Capítulo de imprevistos se pagase á Jaime Fuster Cortés la cantidad de cuarenta y cinco pesetas por déficit que resulta en el suministro de pan á tropas del Ejército en los meses de Enero, Febrero y actual, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29 en segunda convocatoria.—Leida y aprobada la anterior se leyeron los «Boletines Oficiales» ultimamente recibidos, no conteniendo disposición alguna de interés para la Corporación; seguidamente se acordó que del capítulo de imprevistos se pagase á D. Jaime Arróm Médico cirujano el importe de sus servicios prestados en el reconocimiento de los mozos del actual reempazo y se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Alcudia 3 Mayo de 1904.—P. A. del A. Jaime Qués, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Oliver

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Marzo de 1904.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa Palacio de la Excma. Diputación provincial</i>				
Oficial albañil.	Jornal	12	2'75	33'00
Peón id.	Idem	26	1'95	50'70
Cavadores.	Idem	2	2'50	5'00
Yeso.	Hectólitro	7'20	1'45	10'44
Mortero de cal.	Idem	7'20	1	7'20
Cal apagada.	Idem	2'40	1'25	3'00
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	20'28	0'80	16'22
Espuertas.	»	6	0'45	2'70
Transporte de maderos	»	»	»	2'00
Id. de escombros	Metro cúbico	6	0'60	3'60
Suma.				133'86
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Oficial cantero.	Jornal	23	3	69'00
Id. albañil.	Idem	25	2'75	68'75
Peón id.	Idem	23	1'95	44'85
Cavadores.	Idem	18	2'50	45'00
Yeso.	Hectólitro	12'80	1'45	18'56
Cemento del país	Quintal métrico	21'60	2	43'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	2	3'18	6'36
Guijarros de la Riera.	Idem	19	3	57'00
Sillares «marés de Son Verí».	Idem	4	9	36'00
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	2'88	3'90	11'23
Baldosas encarnadas, grandes, de Barcelona.	El millar	0'175	80	14'00
Espuertas.	»	4	0'45	1'80
Acerar herramientas	»	»	»	5'75
Transporte de escombros	Metro cúbico	27'333	0'60	16'40
Suma.				437'90
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	50	2'75	137'50
Peón id.	Idem	50	1'95	97'50
Yeso.	Hectólitro	16'80	1'45	24'36
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	1'72	22'02
Cemento del país.	Idem	10'40	2	20'80
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	2'333	3'18	9'01
Losetas «marés de llivanya»	Metro cuadrado	3'12	0'80	2'50
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	7'20	3'90	28'08
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	6'84	1'06	7'25
Tierra de sombra.	Kilógramo	15	0'50	7'50
Ocre.	Idem	6	0'50	3'00
Almagre	Idem	4	0'50	2'00
Pleitas de espanto	»	6	0'45	2'70
Cántaros	»	2	0'25	0'50
Transporte de escombros	Metro cúbico	8'667	0'60	5'20
Suma.				369'92
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	98	2'75	269'50
Peón id.	Idem	98	1'95	191'10
Yeso.	Hectólitro	5'60	1'45	8'12
Cemento del país	Quintal métrico	19'60	2	39'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	3	3'18	9'54
Sillares «marés de Son Verí»	Idem	10'667	9	96'00
Transporte de escombros	Idem	11'333	0'60	6'80
Suma.				620'26
<i>Teatro</i>				
Oficial albañil.	Jornal	64	2'75	176'00
Peón id.	Idem	61	1'95	118'95
Auxiliar id.	Idem	4	1'13	4'52
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'45	1'16
Cemento del país.	Quintal métrico	46	2	92'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	2'333	3'18	7'42
Sillares «marés del Coll d'en Re-bassa»	Idem	17'967	3'16	146'61
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Metro cuadrado	4'10	1'06	4'35
Tubos de barro cocido, barnizados, de 0'20.	»	17	0'50	8'50
Id. de id. id. de 0'13.	»	6	0'16	0'96
Cántaros y cacharros.	»	»	»	1'00
Compuerta de hierro colado, de 0'50 por 0'50 metros.	»	»	»	33'00
Espuertas.	»	6	0'45	2'70
Transporte de escombros	Metro cúbico	100	0'60	60'00
Suma.				657'17

CONCEPTOS.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil.	Jornal	53½	2'75	147'12
Peón id.	Idem	76	1'95	148'20
Yeso.	Hectólitro	5	1'45	7'25
Cal apagada.	Idem	6	1'25	7'50
Id. viva.	»	»	»	0'40
Cemento del país	Quintal métrico	57'28	2	114'56
Id. Portland.	Idem	0'50	10	5'00
Arena de mar	Metro cúbico	3	3'18	9'54
Guijarros.	Idem	2	2'25	4'50
Sillares «marés del Coll d'en Re-bassa»	Idem	0'083	8'16	0'68
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	8'40	0'80	6'72
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	3'60	3'90	14'04
Id. con dibujo.	Idem	6	4'68	28'08
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	25'08	1'06	26'58
Id. de cemento, del país.	Idem	16	1'25	20'00
Id. de id. Portland.	Idem	0'19	3	0'57
Id. vidriadas.	Idem	0'76	3'65	2'77
Escobillas.	Docena	0'50	0'90	0'45
Cacharros.	»	2	0'20	0'40
Lavabo de marmol.	»	»	»	25'00
Transporte de escombros	Metro cúbico	16	0'60	9'60
Suma.				578'96
<i>Lonja</i>				
Oficial 1.º cantero.	Jornal	9	3	27'00
Id. 2.º id.	Idem	12	2'75	33'00
Id. albañil.	Idem	21	2'75	57'75
Peón id.	Idem	21	1'95	40'95
Cal apagada.	Hectólitro	4'80	1'25	6'00
Cemento del país	Quintal métrico	8	2	16'00
Arena de Mar.	Metro cúbico	2	3'18	6'36
Tejas árabes, grandes.	El ciento	1	5	5'00
Lozas de caliza compacta, de color negro, pulimentadas.	Metro cuadrado	4	21	84'00
Piedra pomer.	»	»	»	1'40
Acerar herramientas	»	»	»	2'00
Latón	»	»	»	1'00
Transporte de escombros	Metro cúbico	1'333	0'60	0'80
Suma.				281'26
<i>Casa-Consulado</i>				
Oficial Albañil.	Jornal	10	2'75	27'50
Peón id.	Idem	11	1'95	21'45
Cemento del país	Quintal métrico	8	2	16'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Transporte de escombros	Idem	12	0'60	7'20
Suma.				73'74
Suma total.				3153'07

Palma 13 de Mayo de 1904.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1151

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el primer trimestre del año corriente que se publica en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º Enero.—Se constituyó el Ayuntamiento nombrándose por unanimidad Alcalde Presidente al Sr. don Antonio Bennasar y Bibiloni; primer Teniente Alcalde D. Guillermo Mascará Mateu; Segundo Teniente D. Bartolomé Pons Roselló; Síndico D. Juan Tortella Cuart; Interventor D. Lorenzo Pol Sampol, colocándose los demás concejales por el orden de votos obtenidos. Se acordó celebrar sesión los Domingos á las diez y seis.

Sesión extraordinaria del mismo día.—Se procedió á la formación de las listas electorales de Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 3.—Se acordó la formación de tres Comisiones permanentes, de Obras, Hacienda, y Gobernación. Se dividió el término en tres Secciones para las listas de asociados á la Junta Municipal, discusión del guarda Jurado y nombramiento de su sustituto. Exposición al público á efectos de reclamación por quince días del padrón de vecinos.

Sesión ordinaria del día 10 de Enero.—Formación del alistamiento del actual año.

Sesión ordinaria del día 24.—Se acordó la aprobación de las listas de Compromisarios para Senadores y se procedió al sorteo de la Junta de Asociados; la reforma del tejado de la Consistorial sustituyendo las tejas actuales por francesas; que la prestación personal debe verificarse ó redimirse á los seis días de citación y se aprobó el padrón de vecinos.

Sesión ordinaria del 31.—Se rectificó el alistamiento.

Sesión ordinaria del 7 de Febrero.—Consta en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del segundo Teniente de Alcalde D. Bartolomé Pons, despues de firmada y aprobada la sesión anterior.

Sesión extraordinario del día 13.—Se rectificó definitivamente y cerró el alistamiento.

Sesión ordinaria del día 14.—Se procedió al sorteo del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó y firmó el acta anterior enterándose del despacho y «Boletines Oficiales» y de que el reparto de Consumos estaba expuesto al público.

Sesión extraordinaria del día 6 de Marzo.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del año y revisión de los tres anteriores.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó y firmó la anterior tomándose los siguientes acuerdos: Concediendo tres meses de licencia al Sr. Alcalde Presidente; se aprobaron las medidas tomadas sobre

tres individuos mordidos por un perro, circulación y registro de perros y pago de honorarios á los Veterinarios del capítulo de imprevistos; retirar los poderes al apoderado de este Ayuntamiento, y se nombró Comisionado del mismo para asistir al juicio de exenciones al Secretario del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se fallaron los expedientes de quintas de exenciones legales.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 10 de Febrero.—Se constituyó la Junta Municipal.

Sesión de 5 de Marzo.—Se oyeron y resolvieron las reclamaciones sobre el reparto de Consumos del año actual.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de veinte y cuatro del actual.

Campanet 30 de Abril de 1904.—Francisco Caraps.—V.º B.º—P. El Alcalde, Guillermo Mascaró.

Núm. 1152

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de esta Ciudad y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente edicto se notifica á Don Guillermo Bonet y Vidal que se halla en rebeldía en los autos que se dirá, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente. En la ciudad de Palma de Mallorca á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de la misma ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito, vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Juan Capó y Mascaró Pbro. de esta vecindad en concepto de Económico de la Capellanía ó Beneficio de Patronato laical fundado bajo la invocación de San Antonio en la Capilla de Santa Barbara del Cabo del Muelle sufragáneo de la Parroquia de Santa Cruz, de esta capital, dirigido por el letrado D. José Socías y representado por el procurador D. Juan Fiol contra D. Guillermo, D. Juan, D. Blas y D. Gerónimo Bonet y Vidal, propietarios, vecinos de Campos el Juan y los demás de Santafy, sin defensa ni representación el primero, habiendo sido declarado en rebeldía y los otros defendidos por el Abogado D. Antonio Rosselló y representados por el procurador D. Julian Pi sobre pago de pensiones de censo y laudemio y.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar como declaro sin lugar la demanda interpuesta por D. Juan Capó y Mascaró Presbítero, en concepto de Económico de la Capellanía ó Beneficio de Patronato laical, fundado bajo la invocación de San Antonio en la Capilla de Santa Barbara del Cabo del Muelle, sufragáneo de la Parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, y absolver como absuelvo de la misma á los demandados D. Blas, D. Gerónimo, D. Juan y D. Guillermo Bonet y Vidal, con imposición de todas las costas causadas en este juicio al mencionado actor. Y dado la rebeldía del último demandado, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil á menos que se solicitare, dentro quinto día; le sea notificada personalmente. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro A. Bauzá.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí, doy fé.—Sebastian Gazá

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma á D. Guillermo Bonet y Vidal que se halla en rebeldía se publica el presente en Palma á diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1153

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad y su partido.

Por la presente cédula expedida mediante auto del día de ayer dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido á solicitud de D. Jaime Font y Estelrich en los autos ejecutivos sobre pago de mil setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas, sigue contra D.ª Juana Ana Cañellas y Estelrich ó sus herederos, se hace saber á uno ú otros que en el día de hoy y sin previo requerimiento de pago por desconocer su domicilio, se ha procedido al embargo de una finca denominada Son Sastre sita en el término municipal de Marratxi y pago Son Nebot que dicha señora hipotecó mediante escritura pública que fué autorizada en esta ciudad por el Notario D. José Socías día veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. En su virtud, se requiere á la repetida señora D.ª Juana Ana Cañellas y en su caso á sus herederos para que abonen al ejecutante la suma de que se ha hecho mérito, sus intereses á contar desde la fecha de la indicada escritura computados á razón del cinco por ciento anual, los que fueron venciendo y las costas causadas y que se causaren hasta la total solvencia; y se les cita de remate para que dentro del término de nueve días puedan personarse en los autos y oponerse á la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Palma veintinueve Abril de mil novecientos cuatro.—Guillermo Vidal.

Núm. 1154

#### CEDULA DE CITACION

En la pieza separada del concurso de acreedores de D. Mateo Obrador y Bennassar sobre reconocimiento, graduación y pago de créditos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral y Escribanía de mi cargo; se ha acordado convocar á Junta de acreedores para el reconocimiento de créditos que tendrá lugar el día veinte y ocho del actual y hora de las once, haciéndose extensiva dicha convocación al nombramiento de los síndicos segundo y tercero que han de sustituir á los finados D. Rafael Ramis y D. Miguel Oliver.

Y siendo uno de dichos acreedores los herederos sucesores ó derecho-habientes de D.ª Catalina Sbert y Nicolau y los de D.ª Magdalena Sastre y Sastre ambos desconocidos, se les cita al efecto por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma once de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1155

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja y Escribanía del infrascrito, se ha presentado á nombre de D. Juan Perpiñá y Castell, vecino de la villa de Andraitx, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Ana Cocovi y Alba, sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero, ha fin de que se declare extinguida por la prescripción la hipoteca que se constituyó mediante escritura de diez Mayo de mil ochocientos setenta y ocho y se decrete la cancelación total de la inscripción de la misma que se practicó en el Registro de la propiedad sobre la finca que en dicha demanda se indica y á consecuencia de la misma á recaído la siguiente:

Providencia.—«Palma once Mayo de 1904.—Por presentadas las copias simples y por cumplido con lo mandado, Proveyendo la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que comprende el escrito del folio cuarenta y tres, se confiere traslado con emplazamiento á Ana Cocovi y Alba, sus herederos ó causa-habientes, contra quienes se propone, para que com-

parezcan dentro de nueve días y en atención á que se ignora el paradero de dichos demandados, practíquese la notificación y emplazamiento por medio de cédula, en la forma que dispone el artículo docientos sesenta y nueve de la Ley procesal. Lo acordó y firmó el Sr. Juez accidental.—doy fé.—Ginard.—Ante mí, Antonio Tomás».

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma á la expresada Ana Cocovi y Alba sus herederos ó causa-habientes, se expide la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen en los referidos autos dentro de dicho plazo de nueve días les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma trece de Mayo de mil novecientos cuatro.—Antonio Tomás.

Núm. 1156

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente juicio verbal que pende ante este Juzgado á instancia de Jaime Salom y Mesquida, contra los herederos ó sucesores de D. Jaime Mesquida y Pou, que se hallan en rebeldía, se les requiere para que dentro segundo día presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de una finca consistente en una porción de tierra campo sita en el lugar de Son Sardina, llamada «Can Moranta», de extensión de catorce hectareas y setenta y tres áreas, cuya finca les ha sido embargada en el referido juicio.

Dado en Palma á tres Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Ginard.—Ante mí.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1157

#### SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los incapacitados Mateo y Magin Salom y Monjo se venderán en pública subasta las partes indivisas que los mismos tienen sobre dos fincas llamadas Son Palmer y otra Son Anglada de la Vileta de este término, verificándose la subasta el día veinte y siete de los corrientes á las ocho ante el Notario D. Mateo Jaume (Montesión 47) en cuyo despacho se hallan de manifiesto los títulos de propiedad de las indicadas fincas y el pliego de condiciones de la subasta.

Palma catorce de Mayo de 1904.—El Tutor, Martín Mayans.

Núm. 1158

Don Ramón Jinez Mascuñán primer teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas para recibir instrucción militar contra el recluta excedente de cupo Bernardo Garcia Grimalt.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo Bernardo Garcia Grimalt natural de Santa Margarita, provincia de Baleares, hijo de Pedro y de Maria, de oficio herrero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro seiscientos veinte y tres milímetros, ignorándose sus señas personales, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en el cuartel de la Explanada de Mahón á responder de los cargos que le resaltan en el citado procedimiento bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de la Explanada coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Mahón á doce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ramón Jinez

Núm. 1159

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Junio proximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas Jurados con arreglo al pliego de Condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 18 Mayo de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raimundo Gutierrez.

Núm. 1160

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día diez de Junio próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les comprenden, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 13 de Mayo de 1904.—Miguel Carreras.

#### Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, arroz, garbanzos, tocino, pimenton y vino.

#### Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

## ANUNCIO

50.000, 100.000 y 250.000 Pesetas ofrece el Gobierno al agricultor que con más provecho cultive el Algodonero, con cuyo motivo se acaba de poner á la venta un

#### Manual práctico

PARA EL

## Cultivo del Algodonero

POR

CARLOS SHELLY Y CORREA

Perito Agrícola y Agricultor

que en lenguaje claro y forma sencilla contiene cuantos datos son necesarios para llevar á cabo las experiencias de este cultivo con aprovechamiento. Guia practica para el grande y pequeño cultivo en España é islas Baleares, Canarias y Fernando Póo.

Esta obra forma un volumen en 4.º de 160 páginas, va ilustrada con grabados y se vende en Madrid á 3 pesetas ejemplar en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6. Los pedidos de provincias pueden dirigirse á dicha librería acompañados de pesetas 3'50 en libranzas ó senos (certificada la carta en este último caso) y se servirán certificados á vuelta de correo.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA